

RECOMENDACIÓN 95/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-4



RECOMENDACIÓN 95/1991

México, D.F., a 23 de octubre de 1991

ASUNTO: Caso del [REDACTED]

[REDACTED],

Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el asunto del [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. -HECHOS

Mediante escrito de queja de fecha 7 de octubre de 1990, el [REDACTED] denunció la posible violación de Derechos Humanos cometida en agravio de su [REDACTED], al señalar que el día 3 de octubre de 1990, cuando salía este último de su domicilio, [REDACTED], para dirigirse a su trabajo, [REDACTED] Añade que después huyó el agresor.

El quejoso presume que dicha agresión se debe a problemas laborales que tuvo el agraviado, quien se desempeña como [REDACTED] de operaciones portuarias de la CONASUPO, ya que últimamente había sido presionado por el Delegado de esa Institución, con sede en Mazatlán, Sin, para obligarlo a renunciar a su cargo.

El 28 de noviembre de 1990, a petición de esta Comisión Nacional, el quejoso envió copia del acta de Barandilla levantada a instancias del lesionado; copia de la averiguación previa iniciada por el Agente del Ministerio Público del lugar como consecuencia de la denuncia presentada por [REDACTED], a la que le correspondió el Núm. 615/990, así como copia del certificado médico de lesiones.

El 26 de febrero de 1991 el [REDACTED] acordó reservar la averiguación previa hasta que aparecieran nuevos datos para la integración de la indagatoria, y ordenó a la policía (sic) "que realizara investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos". A continuación de tal acuerdo, una razón que dice: "en esta misma fecha (26 de febrero de 1991) se giró el oficio correspondiente al [REDACTED], para dar cumplimiento al acuerdo que antecede".

Corre agregado a la copia de la averiguación previa un oficio sin número de fecha 23 de octubre de 1990, firmado por el [REDACTED] al [REDACTED] de la [REDACTED], de quien no se menciona el nombre.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A) El informe de fecha 28 de diciembre de 1990, rendido por el [REDACTED] a esta Comisión Nacional, así como el diverso de fecha 30 de Julio de 1991 al que, como anexo, acompaña copia certificada de la averiguación previa 615/990.

B) Copia certificada de la averiguación previa Núm. 615/990, en la que el [REDACTED] denunció el delito de lesiones cometido en su agravio por dos individuos desconocidos.

III. - SITUACION JURIDICA

De la copia certificada de la averiguación previa Núm. 615/990 se advierte que la última diligencia practicada por el [REDACTED] fue el acuerdo de 26 de febrero del año en curso, por el que resolvió reservar el expediente hasta que aparezcan esos "datos" y ordena a la "policía" que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

IV. - OBSERVACIONES

El [REDACTED], al declarar ante el [REDACTED], es omiso en decir si las lesiones le fueron provocadas como consecuencia de que se hubieran roto los lentes que llevaba puestos en ese momento, lo que es muy probable, en atención a la zona orbicular en que se encuentran las cicatrices observadas, tanto por el [REDACTED], como por los [REDACTED], sin embargo, el [REDACTED] no interrogó al respectivo lesionado, con vistas a esclarecer los hechos, denotando con esto la falta de voluntad para integrar la correspondiente Averiguación Previa.

Aún cuando el 26 de febrero del año en curso el [REDACTED] ordenó girar oficio a la "policía" para que realizara investigaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, y en seguida se asentó una razón en la que se

señala haber dado cumplimiento a su resolutivo, no aparece en la indagatoria copia del oficio que se hubiera librado con tal fin.

Causa extrañeza a esta Comisión Nacional el oficio sin número dirigido al [REDACTED] de la [REDACTED], firmado por el [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] de fecha 23 de octubre de 1990, ya que como se ha dicho en líneas anteriores, fue hasta el 26 de febrero del presente año cuando se ordenó su expedición, no constando que éste haya sido recibido por el referido servidor público. Tampoco existe constancia de su cumplimiento.

La impunidad y denegación de justicia que indudablemente propicia el [REDACTED] al no girar oportunamente al [REDACTED] de la [REDACTED] el oficio de investigación, así como la carencia de voluntad por parte del órgano encargado de la procuración de justicia para aclarar los hechos en los que fue lesionado el [REDACTED], evidencia una clara violación de sus Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se sirva instruir al [REDACTED] para que ordene al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que, en cumplimiento de las órdenes que le han sido dadas por el [REDACTED] [REDACTED], realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos por cuyo motivo se inició la indagatoria Núm. 615/990; rinda el informe correspondiente y ponga a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación obtenga.

SEGUNDA.- Que igualmente instruya al [REDACTED] [REDACTED], para que ordene al [REDACTED] que continúe, hasta su conclusión, la averiguación previa Núm. 615/990 iniciada por el [REDACTED] [REDACTED], Sin, en la investigación del delito de lesiones cometido en agravio de [REDACTED] y, atendiendo a sus resultados, resuelva conforme a Derecho.

TERCERA.- De conformidad con el acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION